Defensa y Protección del Consumidor
Ley 2.244 | [Otra Legislación](http://www.buenosaires.gob.ar/areas/produccion/def_consumidor/legislacion.php)

**Ley Nº2.244**

[[Descargar código para enlace con el sitio Defensa del Cosumidor](http://www.buenosaires.gob.ar/areas/produccion/def_consumidor/banners/?menu_id=20857)]

*Publicada: Boletín Oficial Nº 2612, Jueves 25 de enero de 2007*

Se establece que las personas físicas o jurídicas que comercialicen, o presten servicios a consumidores y/o usuarios en el ámbito de la C.A.B.A. y posean página de internet, deberán agregar un enlace con la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor

*Buenos Aires, 14 de diciembre de 2006.*

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

**Artículo 1°** **- Enlace.**Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que, en forma profesional, aun ocasionalmente, produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios a consumidores o usuarios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y posean página de internet, incorporarán en la misma un enlace que permita el ingreso a la página correspondiente a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor.

**Artículo 2° - Diseño. Actualización.**El Gobierno de la Ciudad, a través de la autoridad que determine, realizará el diseño y actualización del enlace, que será distribuido en forma gratuita a los sujetos comprendidos por el artículo 1° de la presente, y que deberá contener, en forma destacada, la siguiente leyenda:

*"Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor
Para consultas y/o denuncias Ingrese aquí"*

**Artículo 3° - Teléfono gratuito.**Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que, en forma profesional, aun ocasionalmente, produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios a consumidores o usuarios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y posean centro de atención telefónica, difundirán, en el lapso de espera de cualquier llamada telefónica que realice un usuario, el teléfono gratuito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires donde se puedan hacer consultas y/o denuncias.

**Artículo 4° - Procedimiento.** El régimen procedimental aplicable es el establecido en la Ley N° 757 - Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario - (B.O.C.B.A. N° 1432).

**Artículo 5° - Autoridad de aplicación.**La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor u organismo que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 6° -**Comuníquese, etc. de Estrada - Bello

**DECRETO N° 95**

*Buenos Aires, 16 de enero de 2007.*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 2.244 (Expediente N° 2.535/07), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 14 de diciembre de 2006.

Dése al Registro, gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado cuerpo por intermedio de la Dirección General de Coordinación de Asuntos Legislativos; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y remítase para su conocimiento y demás efectos al Ministerio de Producción.

El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Producción. TELERMAN - Rodríg